

la empresa la diferencia entre la prestación a que tuviere derecho en la Seguridad Social y el 100% del salario pactado en el presente Convenio que percibiera en activo más el complemento personal de antigüedad.

Para tener derecho a tal percepción habrán de concurrir necesariamente los siguientes supuestos:

a) Que no sea cubierta la vacante producida por dicha contingencia.

b) Que en el caso de enfermedad común o accidente no laboral, que el trabajador tenga en la empresa una antigüedad de un año al menos y que la enfermedad requiera internamiento o intervención quirúrgica, para su tratamiento en establecimientos sanitarios.

c) En caso de accidentes de trabajo que conste en el diagnóstico del facultativo como de carácter grave. En el supuesto previsto en este apartado no se exige antigüedad alguna en la empresa.

Artículo 18º. Comisión Paritaria.

Está firmada por las organizaciones firmantes de este Convenio Colectivo en la composición que más adelante se indica.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio Colectivo, tanto por la vía general como por la particular, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponde a los organismos correspondientes.

c) Cualquier otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

La Comisión Paritaria queda compuesta de los siguientes miembros:

Por la Asociación Provincial de Empresarios de Cines de Logroño y su Provincial, los señores:

D. José Antonio Ortega Ruiz-Clavijo

D. José Luis Bañuelos García

Por la Unión General de Trabajadores:

D. Joaquín López Miranda

D. Ginés Fernández Zamorano

Artículo 19º. Cláusula Especial.

Ambas representaciones reconocen que las mejoras pactadas en el presente Convenio suponen un incremento de los costes no absorbibles, dada la naturaleza de este servicio, por un incremento de la productividad, por cuya razón las empresas tendrán que repercutirlo en la elevación del precio de las localidades.

Artículo 20º. Mejoras Pactadas.

Las mejoras pactadas en el presente Convenio, se entienden referidas a los trabajadores en jornada normal, en consecuencia, los productores que realicen otra, las percibirán en proporción o prorrateo a la jornada reducida en que presten sus servicios.

Disposición Complementaria.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Trabajo de los locales de Espectáculos y Deportes, aprobada por O.M. de 26-IV-50, el Estatuto de los Trabajadores, el A.E.S. y demás disposiciones concordantes.

Logroño, a 20 de Febrero de 1985.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el presente Convenio Colectivo, así como la Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a las Empresas de Cinematógrafos de La Rioja.

Logroño, 7 de Marzo de 1985.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Personal de Limpieza

Jornada entera	37.768	---	---	---	526.752
Media Jornada	18.885	---	---	---	264.390

CONVENIO COLECTIVO DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS DE LA RIOJA

907/971

VISTO el texto de los acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS de La Rioja, de revisión de las Tablas Salariales del pasado año 1984 y determinación de las Tablas Salariales para el presente año 1985, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de Marzo 1985

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ACTA

Asistentes por la parte empresarial:

D. José A. Lapuente Cillero

D. Eduardo Andrés Martínez

D. Félix Martínez Villoslada

Por los trabajadores:

D. Miguel Blázquez Martínez (U.G.T.)

D. Pedro García Usua (U.G.T.)

D. Juan Pérez Martínez (CC.OO.)

Asesores:

D. José M. Buzarra Cano (U.G.T.)

D. José Muñoz Ontiveros (CC.OO.)

D. Javier Fdez. de la Pradilla (FER)

En la Ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas del día veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de «Edificación y Obras Públicas de La Rioja» en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, con la asistencia de sus componentes que al margen se citan.

El motivo de la reunión es la fijación de las revisiones salariales previstas en el artículo 11 del Convenio que competen a esta Comisión Paritaria en aplicación de lo previsto en el apartado 3 del texto normativo citado.

De conformidad con lo pactado en esta reunión y en la celebrada el día 14 del presente mes, la Comisión adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Revisar las Tablas Salariales fijadas para el año 1984, incrementándolas con el resultado de aplicar un 0,50% sobre los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1983, con la cuantía que se refleja en el anexo nº 2.

SEGUNDO.— Fijar las Tablas Salariales para el año 1985, incrementando las que resultan del apartado anterior con el 6,65%, en la forma que queda reflejada en el anexo nº 1.

TERCERO.— Modificar la cuantía de la dieta completa del artículo 18 del Convenio, que pasa a ser de 1.497.- Pesetas/día y el complemento salarial de coste de trabajo para administrativos del artículo 10 que será en 1985 de 7.326.- pesetas y el importe del km. en 19.- pesetas.

CUARTO.— Elevar los presentes acuerdos con sus Tablas anexas a la Autoridad Laboral, interesando su registro y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Finalmente se da por terminada la reunión a las veinte horas del mismo día de empezada y se extiende la presente Acta que es firmada con sus anexos por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Con esta fecha quedan Registradas por esta Dirección Provincial, los presentes acuerdos y Tablas anexas, correspondientes al Convenio Colectivo para la actividad de EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS aplicable en La Rioja.

Logroño, 8 de Marzo de 1985

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO Nº 1
TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1.985

Personal de Cabina	Mensual	Plus			Quebranto Moneda	Anual
		Nocturnidad	Cabina			
Jefe de Cabina	43.727	1.905	1.749	---	656.026	
Operador	40.709	1.775	1.629	---	610.774	
Ayudante	37.768	1.638	1.509	---	566.516	
Técnicos no Titulado						
Representante	45.234	1.757	---	---	654.360	
Administrativos						
Taquillero-a	37.768	1.193		2.064	567.636	
Subalternos y Oficinas						
Encargado de Personal	37.768	1.964	---	---	552.320	
Conserje	37.768	1.964	---	---	552.320	
Portero	37.768	1.964	---	---	552.320	
Acomodador	37.768	1.964	---	---	552.320	
Oficial 1ª	37.768	1.964	---	---	552.320	